

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-13/2014

**ACTORA: JESSICA MAGALY
RODRÍGUEZ BAUTISTA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**MAGISTRADO: SALVADOR
OLIMPO NAVA GOMAR**

**SECRETARIOS: OMAR
ESPINOZA HOYO Y CARLOS
ALBERTO FERRER SILVA**

México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil catorce.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **RESOLUCIÓN** en el asunto general al rubro indicado, en el sentido de no darle trámite, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

I. ANTECEDENTES

De la narración de hechos que la actora hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Sentencia de Sala Superior. El veintinueve de enero de dos mil catorce, esta Sala Superior emitió sentencia en los juicios para dirimir conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral identificados con las claves **SUP-**

JLI-28/2013 y su acumulado SUP-JLI-31/2013, mediante la cual absolvió al Instituto Federal Electoral de algunas prestaciones reclamadas¹ y respecto de otras dejó a salvo los derechos e la actora².

2. Escrito denominado “recurso de apelación”. Inconforme con la aludida resolución, Jessica Magaly Rodríguez Bautista presentó “recurso de apelación”, a fin de controvertir la sentencia referida.

3. Turno a Ponencia. Mediante proveído emitido por el Magistrado Presidente de este Tribunal, se ordenó integrar el expediente con la clave **SUP-AG-13/2014** y turnarlo al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para los efectos precisados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, en atención a lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia **11/99**, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO,**

¹ Se absolvió respecto de la reinstalación, la promoción en el escalafón y el cambio de adscripción de la promovente en el cargo que desempeñaba como secretaria de Subdirección de Área, Departamento o equivalente del mismo instituto.

² Se dejaron a salvo sus derechos, tocante a su solicitud de que se le entregaran las constancias de aportaciones realizadas al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Sistema de Ahorro para el Retiro.

SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”³.

Lo anterior, toda vez que se trata de determinar qué trámite debe darse al escrito denominado “recurso de apelación” presentado por Jessica Magaly Rodríguez Bautista, mediante el cual se inconforma con lo resuelto por esta Sala Superior en el expediente **SUP-JLI-28/2013 y su acumulado SUP-JLI-31/2013**. Por tanto, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de definir el trámite o sustanciación legal que se debe dar al mencionado escrito de impugnación.

La signante del escrito mencionado controvierte una sentencia dictada por esta Sala Superior, al resolver los autos del juicio para dirimir conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral en el expediente **SUP-JLI-28/2013 y su acumulado SUP-JLI-31/2013**.

En efecto, del escrito de demanda se advierte, en la parte que interesa, la siguiente manifestación de la impugnante:

“...Que por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 688, 692 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vengo a interponer RECURSO DE APELACIÓN en contra de la Sentencia Definitiva de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, por causarme los siguientes, AGRAVIOS.

En efecto, la actora interpuso juicio para dirimir conflictos o diferencias laborales en contra del Instituto Federal Electoral, reclamando las prestaciones siguientes...”

³ Consultable a fojas 413-414 de la Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1 intitulado “Jurisprudencia”, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En tal sentido, si en la especie la inconforme pretende impugnar una sentencia dictada por esta Sala Superior, no ha lugar a dar algún trámite a su escrito, toda vez que las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son definitivas e inatacables, de ahí que no sea dable cuestionar su legalidad, tal como lo prevén los artículos 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25, párrafo 1, y 106, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, el artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, reitera lo dispuesto en el artículo 99, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, al disponer que las sentencias dictadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son definitivas e inatacables; en ese mismo sentido, el numeral 106 de la citada ley estatuye que la Sala competente del Tribunal Electoral resolverá en forma definitiva e inatacable, dentro del plazo que ahí se establece; por tanto, no son susceptibles de ser controvertidas mediante juicio, recurso o un nuevo medio de impugnación, por lo que no existe posibilidad jurídica ni material para que mediante la presentación de una nueva petición u otro medio de impugnación, la Sala Superior pueda confirmar, modificar o revocar sus resoluciones.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no ha lugar a dar algún trámite al escrito de presentado por la impugnante.

Similar criterio sostuvo esta Sala Superior, al resolver los asuntos generales identificados con las claves **SUP-AG-45/2013** y **SUP-AG-90/2013**.

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A

ÚNICO. No ha lugar a dar otro trámite al escrito denominado “recurso de apelación”, signado por Jessica Magaly Rodríguez Bautista.

NOTIFÍQUESE. Personalmente, a la promovente, en el domicilio señalado para tal efecto; y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con apoyo en lo que disponen los artículos 26, 27 y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA